

AUTO No. 00591

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 30 de octubre del presente año, en horas de la madrugada, en retén instalado en la autopista Norte con calle 232, en sentido norte sur, frente al centro comercial BIMA, personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, pertenecientes Grupo de Protección Ambiental y ecológica, reportan la presencia de un vehículo de carga Chevrolet C70 con placas JAF610, conducido por el señor Florentino Peña Cadena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.301.472, el cual movilizaba productos forestales de primer grado de transformación de las especies con nombre común frijolito (*Ficus sp*), Balso (*Ochroma lagopus*) y Caracolí (*Anacardium sp*) presentando sobrecupo.

Que la madera se movilizaba portando la Remisión para la movilización de productos forestales No. 46 expedida el 26 de octubre de 2012 por el ICA regional de Santander la cual amparaba la movilización de siete (7) metros cúbicos de madera de la especie frijolito (*Ficus sp*), tres (3) metros cúbicos de madera de la especie Balso (*Ochroma lagopus*), y cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Caracolí (*Anacardium sp*), motivo por el cual solicitan telefónicamente el apoyo técnico a los profesionales del Área Flora e Industria de la Madera para realizar el peritazgo técnico respectivo y efectuar el trámite pertinente, debido a que encontraron sobrecupo en el volumen total transportado.

La documentación presentada para amparar la procedencia legal de los productos forestales de primer grado de transformación correspondió a:

1. Formato original de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales No. 46, expedida en la ciudad de Bucaramanga, por la Oficina ICA regional Santander, el 26 de octubre de 2012, con vigencia del 28 de octubre de 2012.
2. Fotocopia del registro de la plantación ante el Ica con número 91231869-68-1022 del 18 de agosto de 2009.

AUTO No. 00591

Los productos fueron recepcionados para guarda y custodia en el Centro de recepción de flora y fauna silvestre de la Secretaría distrital de Ambiente el 30 de octubre de 2012, dejando constancia de lo actuado mediante acta No. 020.

Que mediante concepto técnico No. 07606 del 02 de noviembre de 2012, profesionales del Grupo de Flora e Industria de la Madera de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, manifestaron que:

Es de aclarar que el Decreto 1498 de 2008 y la resolución 182 de 2008, reglamentan los cultivos forestales con fines comerciales y, la causa del procedimiento de incautación corresponde a que se movilizaban productos forestales en primer grado de transformación sin los respectivos documentos que amparen su procedencia legal.

Que se pudo evidenciar que el señor Florentino Peña Cadena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.301.472, domiciliado en la Vereda el resguardo del Municipio de Chiquinquirá-Boyacá, y que los productos forestales incautados proceden del Municipio de el Carmen (Santander).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

AUTO No. 00591

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 07606 del 02 de noviembre de 2012, con el fin de verificar la documentación que amparen la procedencia legal de los productos maderables.

Que en consecuencia, el señor Florentino Peña Cadena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.301.472, domiciliado en la Vereda el resguardo del Municipio de Chiquinquirá- Boyacá, se incautaron cinco (5) metros cúbicos de productos de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Caracolí (*Anacardium sp*) representados en cincuenta y dos (52) unidades y, fueron dispuestos en el CAV de la SDA "Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre" ubicado en Engativá; vulnerándose presuntamente con ello, lo establecido en la Resolución 438 de 2001 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" y el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por la Resolución 562 de 2003, dispone:

"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."

Que el artículo 3° ibidem determina:

"Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma".

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Florentino Peña Cadena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.301.472, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

AUTO No. 00591

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor Florentino Peña Cadena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.301.472, domiciliado en la Vereda el resguardo del Municipio de Chiquinquirá- Boyacá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Florentino Peña Cadena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.301.472, en la Vereda el resguardo del Municipio de Chiquinquirá- Boyacá.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08 2012 2193, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 4 de 5

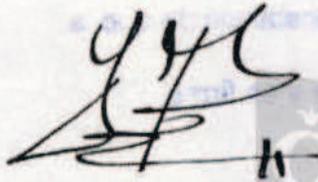
AUTO No. 00591

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

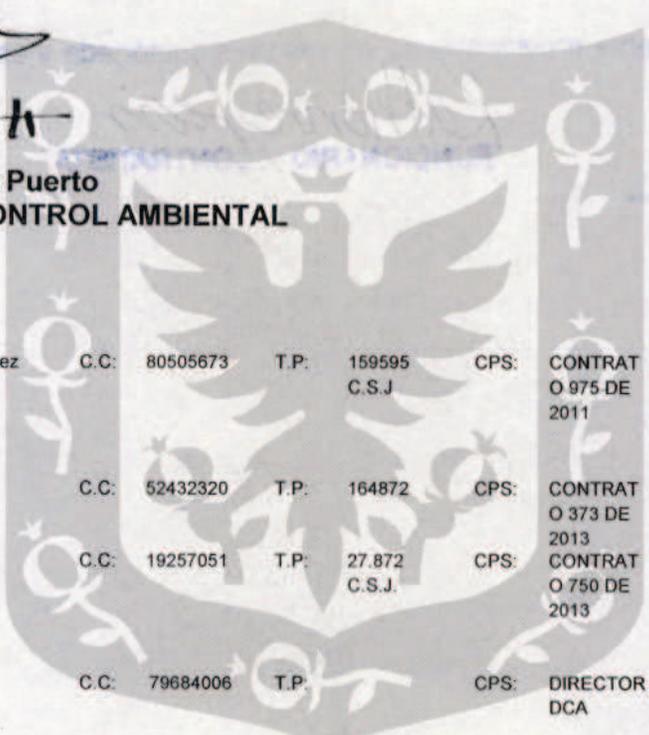
Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C:	80505673	T.P:	159595 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	3/02/2013
--------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/04/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor Florentino Peña Cadena.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2193, se ha proferido el AUTO No.00591, Dado en Bogotá, D.C, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 13 DE AGOSTO DEL 2013

Katherine Leim
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 20 AGO 2013

Katherine Leim
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 21 AGO 2013

Katherine Leim
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA